

Visto el artículo 4.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Anselmo Lorenzo», para el Instituto de Educación Secundaria de San Martín de la Vega (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988; «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**6606** *ORDEN de 29 de febrero de 1996 por la que se corrige la grafía de la denominación específica del Instituto de Educación Secundaria «Pirineos» de Jaca (Huesca).*

Publicada la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la denominación específica del Instituto de Educación Secundaria de Jaca (Huesca), se ha observado la existencia de un error en la grafía de dicha denominación, por lo que procede efectuar la siguiente rectificación:

En la página 7214 del «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1996, donde dice: «Pirineo», debe decir: «Pirineos».

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**6607** *ORDEN de 1 de marzo de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Ribera de los Molinos», para el Instituto de Educación Secundaria de Mula (Murcia), antiguo Instituto de Formación Profesional.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Mula (Murcia), antiguo Instituto de Formación Profesional, se acordó proponer la denominación de «Ribera de los Molinos», para dicho centro.

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ribera de los Molinos», para el Instituto de Educación Secundaria de Mula (Murcia), antiguo Instituto de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988; «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**6608** *RESOLUCION de 26 de febrero de 1996, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se acuerda anunciar una vacante de Académico de Número de esta Corporación.*

El Pleno de Académicos de Número de esta Real Academia, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1996, acordó anunciar la vacante de Académico de Número causada por fallecimiento del excelentísimo señor don Luis Figa Faura, que tuvo asignada la medalla número 36 de la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo, y en los Estatutos por los que se rige esta corporación.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—El Académico Secretario general, José María Castán Vázquez.

**6609** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1996, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia una vacante de Académico Numerario.*

Por fallecimiento del Académico Numerario excelentísimo señor don José María Torroja Menéndez existe en esta Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales una vacante de Académico Numerario adscrito a la Sección de Ciencias. En virtud del artículo 48 de los Estatutos de la Corporación se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las propuestas habrán de ser presentadas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Cada propuesta deberá ir firmada exactamente por tres Académicos Numerarios, dos al menos de los cuales deber pertenecer a la Sección de Ciencias Exactas.

Tercera.—Acompañará a cada propuesta relación documentada de los méritos y publicaciones del candidato.

Madrid, 6 de marzo de 1996.—El Secretario general, José Javier Etayo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**6610** *RESOLUCION de 1 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de corrección de errores del texto del Reglamento de aplicación del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 29 de enero de 1996, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Reglamento de aplicación del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de febrero de 1996,

Resultando que en la publicación oficial del texto del Reglamento de referencia se ha observado la omisión de su «artículo preliminar», así como diversos errores en el texto citado;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Reglamento que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la parte del texto del Reglamento de aplicación del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), que se omitió, esto es, su «artículo preliminar».

Segundo.—Transcribir las oportunas correcciones a los errores detectados en su texto.

•Artículo preliminar.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), las organizaciones firmantes del mismo suscriben el presente Reglamento de aplicación y desarrollo.

1. El presente Reglamento tiene aplicación en todo el territorio nacional. Entrará en vigor el día de su firma y su vigencia seguirá la propia del Acuerdo que desarrolla, sometiéndose a las vicisitudes de éste.

La aplicación de los procedimientos previstos en el Reglamento se producirá conforme a lo establecido en la disposición final primera del ASEC.

2. La naturaleza y eficacia jurídicas de este Reglamento son iguales a las que corresponden al ASEC. En consecuencia, será remitido a la autoridad laboral para su depósito, registro y publicación.

3. Corresponde al Comité Paritario Interconfederal del ASEC adoptar las decisiones generales de interpretación y acordar las modificaciones del presente Reglamento que considere oportunas a la vista de la experiencia aplicativa, sin alteración del contenido de aquél. En caso de que tales modificaciones impliquen alteración del ASEC, el Comité someterá propuesta a las partes firmantes de éste. Las decisiones generales de interpretación y las modificaciones acordadas poseerán igual naturaleza y eficacia que el Reglamento y deberán ser objeto de depósito, registro y publicación. Su vigencia seguirá la establecida para el ASEC.»

**Artículo 9. Eficacia de las soluciones alcanzadas.**

En la página 4523, donde dice: «...previstos en los artículos 87, 88 y 91 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores...», debe decir: «...previstos en los artículos 87, 88, 89.3 y 91 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores...».

**Artículo 4.2, c), Aplicabilidad e instrumentos de ratificación o adhesión.**

En la página 4522, donde dice: «...o en un Convenio de empresas que cuente con...»; debe decir: «...o en un Convenio de empresa que cuente con...».

Madrid, 1 de marzo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

6611

**RESOLUCION de 1 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de corrección de errores del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).**

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 29 de enero de 1996, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de febrero de 1996;

Resultando que en la publicación oficial del Acuerdo citado se han advertido errores en su texto;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Reglamento que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda, realizar las oportunas correcciones a los errores detectados en el texto del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), que se transcriben a continuación:

**Artículo 9. Eficacia de las soluciones alcanzadas.**

En la página 4520, donde dice: «...previstos en los artículos 87, 88 y 91 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores...», debe decir: «...previstos en los artículos 87, 88, 89.3 y 91 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores...».

Madrid, 1 de marzo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

6612

**RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la Revisión Salarial del I Convenio Colectivo de la empresa «Total España, Sociedad Anónima».**

Visto el texto de la Revisión Salarial del I Convenio Colectivo de la empresa «Total España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9009662), que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 1996, por la Comisión Mixta del susodicho Convenio en representación de la empresa y de sus trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACUERDO DE LA COMISION MIXTA  
SOBRE LA REVISION SALARIAL 1996**

Reunida la Comisión Mixta y en virtud de las funciones que le confiere el artículo 58 (Comisión Mixta) y artículo 30 (Revisión Salarial) del Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima», ha llegado al siguiente acuerdo en relación a la Revisión Salarial 1996:

**1. Salarios base personales:**

1.1 Para los salarios bases personales que en 1995 fuesen iguales o inferiores a 2,5 millones de pesetas, se aplicará una subida del 4 por 100.

1.2 Para los salarios base personales que en 1995 fuesen superiores a 2,5 millones de pesetas, se aplicará una subida del 3,7 por 100.

2. Niveles mínimos de Convenio.—Los niveles establecidos en el anexo I del Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima», se incrementan en un 4,3 por 100. El anexo I quedará de la siguiente forma:

Nivel salarial	Salario anual bruto Pesetas
a	1.355.900
b	1.632.817
c	1.843.629
d	2.085.451
e	2.351.921
f	2.656.424
g	3.000.351
h	3.388.807
i	3.827.556
j	4.323.110
k	4.882.822
l	5.515.001
m	6.229.029
n	7.033.538

3. Entrada en vigor.—Los acuerdos indicados tendrán efecto de 1 de enero de 1996.

6613

**RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Gestorías Administrativas.**

Visto el texto de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Gestorías Administrativas (Código de Convenio número 9902385), que fue suscrito con fecha 14 de diciembre de 1995, de una parte, por la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos, en representación de las empresas del sector, y de otra, por los sindicatos UGT y CCOO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,